

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA L' S LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—Art. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 26 de Enero de 1919)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: El artículo 64 de la vigente ley contra las plagas del campo de 21 de Mayo de 1908 preceptúa que los trabajos de extinción del germen de langosta en la campaña de otoño é invierno habrán de terminar, sin excusa alguna, el día último del corriente mes; pero en vista de lo manifestado por el Presidente del Consejo Provincial de Agricultura y Ganadería, de Ciudad Real, y el Ingeniero jefe de la Sección Agronómica de Toledo, respecto á la conveniencia de prorrogar dicho plazo, en atención á que en muchos términos invadidos han tenido dificultades, á causa del mal estado del tiempo, para la realización de estos trabajos en el plazo marcado por la ley;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se prorrogue, conforme se hizo en años anteriores, por todo el mes de Febrero próximo el plazo que la ley concede para efectuar los saneamientos de terrenos invadidos por el germen de langosta en las provincias que existe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1919.—El Marqués de Cortina.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» del 25 de Enero de 1919.)

**MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS**

**REAL ORDEN NÚM. 37**

Ilmo. Sr.: Las preferencias y excepciones para transportes por ferrocarriles, hechas en interés exclusivo de particulares, dificultan su organización y los perturban con daño del inte-

rés público. Por lo cual, de conformidad con lo informado por la Delegación Regia de Transportes por ferrocarril,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Quedan terminantemente prohibidas todas las preferencias y excepciones para transportes por ferrocarril; otorgadas en exclusivo interés de particulares; y

Segundo. En lo sucesivo no se tramitará ninguna petición de esta índole, cuando estos transportes puedan efectuarse sin el requisito previo de la autorización establecida para las facturaciones á Francia y á Asturias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1919.—Argente.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

**Comisaría General de Abastecimiento de Aceites**  
**CIRCULAR**

Dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 10 del mes actual que se reorganice la Junta Nacional Reguladora del Comercio de Aceites de Oliva, á fin de que las cuatro Agrupaciones por aquél determinadas designen representación conjunta de las clases productoras, exportadoras é industriales, para el debido cumplimiento de dicha disposición, y en uso de las facultades delegadas en esta Comisaría por el Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos, encargo por la Circular presente á las Comisiones provinciales constituidas con arreglo á la Real orden de 24 de Diciembre de 1918 que recaben de las clases respectivas interesadas la designación de quienes hayan de ostentar en definitiva su representación, para lo cual se deberán atener á las reglas siguientes:

- 1.ª Se elegirán por cada zona dos Vocales que representen á los productores, industriales y exportadores, habiendo de ser uno de ellos necesariamente productor y pudiendo ser el otro industrial ó exportador, según las actividades que predominen en la región.
- 2.ª Para la elección se considerarán las zonas siguientes: Andalucía y Extremadura, que son la 5.ª, 6.ª y 7.ª regiones agronómicas; Aragón con Logroño, Cataluña con Baleares, que son la 12.ª y 3.ª regiones agronómicas, más las provincias de Navarra y Alava, de la 10.ª; Castilla la Nueva con Albacete y Levante con Murcia, que son la 1.ª y 4.ª regiones agronómi-

cas; y el resto de España, integrado por las regiones: 2.ª Castilla la Vieja (menos Logroño); 8.ª, León; 9.ª; Galicia; 10.ª, Vascongadas (menos Alava y Navarra), y 11.ª, Cantábrica, de Oviedo y Santander.

3.ª Para que en la designación puedan tomar parte todos los elementos á que afecta, las Comisiones provinciales recabarán el concurso de las locales, á fin de que ante cada una de ellas se haga la propuesta parcial de los dos candidatos que han de elegirse, agrupando después esas propuestas en la general de la provincia.

4.ª Las Comisiones provinciales remitirán á esta Comisaría dicha propuesta-resumen, con indicación de las protestas que hubiere y con informe sobre las mismas, para que, agrupando aquellas con arreglo á la división territorial que consta en la regla 2.ª, se haga el nombramiento de los candidatos que resulten con mayoría de votos.

Este importante servicio, que se encomienda al celo de las Comisiones y á la actividad de sus dignos Presidentes, los señores Gobernadores civiles, deberá quedar cumplido antes del 10 de Febrero próximo.

Madrid, 24 de Enero de 1919.—El Comisario general, Luis de Hoyos y Sáinz.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora**

**Pesas y medidas.—Circular.**

El Ingeniero fiel Contraste de esta provincia, pone en conocimiento del público que los cuatro primeros días laborables de cada mes, tendrá abierta la oficina, de las tres á las cinco de la tarde, con el fin de proceder á la contrastación primitiva y periódica de los nuevos aparatos de pesar y medir, no contrastados, en esta capital.

Zamora 24 Enero de 1919.

El Gobernador,

**Emilio de Iguésón.**

**Negociado 3.º.—Circular.**

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza; he acordado autorizar al Alcalde de Manzanal de arriba, para



que pueda dar seis batidas á los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de aquellos pueblos colindantes al del solicitante.

Zamora 25 de Enero de 1919.

El Gobernador,  
**Emilio de Iguésón.**

## Diputación Provincial de Zamora

### ANUNCIO

La Excm. Diputación provincial de Zamora, en representación de la Casa-Hospicio, anuncia en pública subasta, una casa situada en la calle de Orejones, de esta Ciudad, señalada con el número 5, procedente de D. José Rodríguez Montesinos, que la dejó á dicha Casa-Hospicio, bajo el tipo de 2.500 pesetas; cuyo acto tendrá lugar el día 24 del próximo mes de Febrero, á las once de su mañana, en la Notaría de D. Ramón Cavadas, calle de San Andrés, número 23, donde estarán de manifiesto el pliego de condiciones y títulos correspondientes.

Zamora 21 de Enero de 1919.—El Presidente, Ildelfonso Gutiérrez.

## COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

### CIRCULAR

Los excesivos gastos que lleva consigo la Beneficencia, sobre todo en los últimos cuatro años, por la subida de los artículos de consumo y botica, son la causa de la desnivelación del presupuesto provincial, y al objeto de acomodar los mismos á las consignaciones que existen en dicho documento tributario, para los distintos establecimientos benéficos, acordó la Comisión:

1.º Limitar el número de estancias en los distintos Hospitales y Hospicio en la siguiente forma:

A) Hospitales de la Encarnación y Sotelo. El número de estancias será de 57.600 anuales, no pudiendo, por lo mismo, exceder de 4.800 mensuales.

B) Hospital de Toro. Su número anual será de 9.864, quedando reducidas las mensuales á 822.

C) Hospital de Benavente. Su número anual será de 7.056, no pudiendo exceder mensualmente de 588.

D) Hospicio. El número de estancias de los acogidos, prescindiendo de los de lactancia, no podrá exceder de 3.722 mensuales, ó sean anual 44.664.

Las anteriores cifras, que arrojan un total de 119.200 estancias aproximadamente, unidas á los locos, que ascienden á 48.600, mas las correspondientes á los niños que se hallan en poder de las 680 amas externas y 10 internas, las subvenciones á los Hospitales de las cabezas de partido y otros muchísimos gastos de beneficencia que no hay por qué enumerar, son los que únicamente pueden ser atendidos con lo consignado en presupuesto, dada la carestía de la vida en el momento actual.

Y al objeto de que no excedan los gastos de lo consignado en presupuesto, como ha ocurrido en estos últimos años, con grave perjuicio de los intereses provinciales, se han dado órdenes á los Sres. Diputados Visitadores de los citados establecimientos para que no admitan más estancias que las señaladas, por lo que se encarece á los Sres. Alcaldes, para evitar molestias y trastornos, no envíen enfermo ó acogido alguno sin previo conocimiento de que existe plaza vacante, concretándose á remitir los expedientes tramitados á dicho objeto y previo orden riguroso de entrada en las oficinas respectivas, por estas con la debida anticipación se les pondrá en su conocimiento el día en que pueden trasladar á los citados establecimientos los que necesitan ser acogidos en los mismos según sus necesidades, excepción de los casos de accidentes fortuitos y urgentes.

Confiadamente espera la Comisión del celo de los Sres. Alcaldes, se atengan á lo anteriormente expuesto, para evitar el excesivo déficit que se avecina, de no limitar los gastos de beneficencia en la proporción indicada.

Zamora 20 de Enero de 1919.—El Vicepresidente accidental, Cadenas.—El Secretario, A. Casaseca.

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia Civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio
		Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'40
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'90
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'50
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'76
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'50
Carbón	Id. de un id.....	0'17
Leña	Id. de un id.....	0'08
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	1'97
Aceite	Id. de un litro.....	1'92
Vino	Id. de un id.....	0'39
Petroleo	Id. de un id.....	3'62

Zamora 18 de Enero de 1919.—El Vicepresidente A., Manuel Asensio.—El Secretario, Angel Casaseca.

## HOSPICIO PROVINCIAL

### CIRCULAR

Acordado por la Excm. Diputación, en su sesión última, fijar el número de las estancias de los acogidos al estrictamente necesario; que impone lo consignado en el presupuesto para atender á la alimentación y cuidado de aquellos; con el fin de evitar el déficit que indispensablemente habría de resultar, de seguir admitiendo, como hasta aquí, sin limitación alguna, á todos los niños cuyo expediente llene los requisitos reglamentarios; hago saber á todos los Sres. Alcaldes, que desde hoy, se guardará un turno riguroso, que será el que nazca de los expedientes, á medida que vayan tramitándose; previa remisión de los mismos por las autoridades locales; á las cuales se les pondrá al corriente del día en que los acogidos puedan ser trasladados al Hospicio para su sostenimiento y educación.

Y como los expedientes de admisión deben ser instruidos por los Ayuntamientos, ya á instancia propia para los niños abandonados; ya á la de los padres ó familia que legalmente tengan obligación de socorrerlos, y son muchos los expedientes que se presentan defectuosos, creo oportuno repetir los documentos que integran aquellos, en cada caso, de admisión, para evitar perjuicio á los interesados; pues no se cursará el expediente que resulte incompleto.

Casos en que pueden hallarse los niños cuya admisión en el Hospicio se pretenda, y justificación que requiere el respectivo expediente:

#### 1.º

### Hijos de soltera y padre desconocido.

Para que sean acogidos en el Establecimiento se presentará:

A. Solicitud correspondiente en la forma enunciada en la regla general.

B. Certificación de la inscripción de nacimiento de las criaturas por el Registro civil.

C. Certificado del acuerdo del Ayuntamiento respectivo, en que, previo dictamen del Síndico, se declare la pobreza, para todos los efectos; no sólo del interesado, sino de los parientes

inmediatos obligados por la Ley al sostenimiento de los menores necesitados, ó declarativo en su caso, de que no tienen familia que legalmente tenga obligación de socorrerlos; cuyo acuerdo deberá fundamentarse y referirse á una previa información testifical respecto á si aquellos gozan, ó no, sueldos, pensiones, valores ú otros medios de vida, y á lo que resulte de informe de la Secretaría de la Corporación municipal, acerca de lo que ofrezcan toda clase de reparos, apéndices, listas de familias pobres que gozan asistencia benéfico-sanitaria gratuita, y demás documentos correspondientes á los Ayuntamientos respectivos.

#### 2.º

### Huérfanos de padre y madre y desamparados menores de catorce años.

Acompañarán á los mismos:

A. Solicitud en la forma indicada en la regla general.

B. Certificado del Registro civil respecto á la defunción de los padres, comprobativo de la orfandad.

C. Certificado del mismo Registro, de la inscripción de nacimiento de los niños.

D. Certificado del acuerdo del Ayuntamiento declarativo de pobreza en la forma indicada en el caso primero.

#### 3.º

### Niños menores de catorce años que sin ser huérfanos, se hallan sus padres imposibilitados para el trabajo.

Comprenderá su expediente:

A. Instancia en la forma enunciada en la regla general.

B. Certificación del Médico titular del distrito, visada por Autoridad competente, que declare la imposibilidad de los interesados para el trabajo.

C. Certificado justificativo del matrimonio de los padres.

D. Certificado de la inscripción de nacimiento de los niños.

E. Certificado del acuerdo del Ayuntamiento declarativo de pobreza en la forma indicada en el caso primero.

#### 4.º

### Hijos de legítimo matrimonio que necesiten ingresar en el Hospicio para los 14 meses de lactancia cuando por enfermedad ó imposibilidad no puedan criarlos sus padres.

Acompañará á los mismos:

A. Solicitud correspondiente en la forma que expresa la regla general.

B. Certificado por el Registro civil del estado de los padres.

C. Certificado por el mismo del nacimiento de los hijos.

D. Certificado del Ayuntamiento declarativo de pobreza, en la forma que se dice en el caso primero.

E. Certificación del Médico titular del distrito, visada por Autoridad competente, que acredite, si la hubiere, la imposibilidad física de la madre para la lactancia de su hijo.

#### 5.º

### Hijos de legítimo matrimonio que al terminar la lactancia benéfico-provincial, deseen sus padres que continúen como acogidos en el Hospicio, por hallarse aquellos imposibilitados para el trabajo.

Para su sanción presentarán los interesados:

A. Solicitud en la forma que indica la regla general.

B. Certificado Médico, visado por la Autoridad competente, comprobatorio de que subsiste la imposibilidad de los padres para el trabajo.

C. Certificado del Ayuntamiento que compruebe que continúa el estado de pobreza de los interesados declarado en el primitivo expediente.

#### 6.º

### Expósitos recogidos y remitidos al Hospicio por los Alcaldes.

Acompañarán á los niños:

A. Comunicación ú oficio del Alcalde que exprese el objeto.



B. Expediente informativo del Ayuntamiento respecto al lugar, día, hora y sitio, donde fueren hallados los expósitos, su sexo, señas y ropas en que estaban envueltos y noticias que se conozcan, acompañando certificado de inscripción de nacimiento, si aquella se hubiese efectuado; ó, en su defecto, certificado negativo.

7.º

#### Expósitos en el Torno de la Casa-Hospicio.

A. Podrán los interesados si lo creen conveniente, acompañar á los expósitos que depositen, notas de si están ó no éstos bautizados é inscriptos; uniendo las respectivas certificaciones que lo justifiquen, ó, en su defecto, pueden, si lo tienen á bien, indicar el nombre con que aquél haya de ser inscripto y consignar las señas que juzguen procedentes, por las que en su día puedan reconocerse los niños referidos.

Zamora 27 de Enero de 1919.—El Diputado Visitador, F. Santiago.

### Capitanía General de la 7.ª Región.

E. M.

Sección 1.ª

Dispuesto por Real orden circular de 11 del actual (D. O. número 9) la creación de los Regimientos de Infantería La Corona, número 71, en Almería, y Tarragona, número 78, en Gijón y designadas por sorteo las Compañías de los Regimientos que á continuación se indican, para constituir los de nueva creación, se hace saber que los soldados en segunda situación de servicio activo pertenecientes á las compañías que se citan pasarán á pertenecer á los nuevos regimientos á partir de la revista del próximo mes de Febrero.

#### Pasan al Regimiento Infantería La Corona, número 71.

Regimiento Infantería Vizcaya, número 51, 1.ª Compañía, Primer Batallón.

Idem idem Sevilla, número 33, 3.ª Compañía, idem idem.

Idem idem Córdoba, número 10, 4.ª Compañía, idem idem.

Idem idem España, número 46, 1.ª Compañía, Segundo Batallón.

Idem idem Guadalajara, número 20, 2.ª Compañía, idem idem.

Idem idem Princesa, número 14, 3.ª Compañía, idem idem.

Idem idem Mallorca, número 13, 4.ª Compañía, idem idem.

#### Pasan al Regimiento Infantería Tarragona, número 78.

Regimiento Infantería Isabel la Católica, número 54, 1.ª Compañía, Primer Batallón.

Idem idem Murcia, número 37, 2.ª Compañía, idem idem.

Idem idem Zaragoza, número 12, 4.ª Compañía, idem idem.

Idem idem Burgos, número 36, 1.ª Compañía, Segundo Batallón.

Idem idem Príncipe, número 3, 2.ª Compañía, idem idem.

Idem idem Toledo, número 35, 3.ª Compañía, idem idem.

Idem idem Zamora, número 8, 4.ª Compañía, idem idem.

Valladolid 20 de Enero de 1919.—El Coronel de E. M. interino, Tomás de García Rodríguez. R—142

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

#### CIRCULARES

Transcurridos los plazos reglamentarios y las prórrogas concedidas por la Administración de Contribuciones para la presentación de los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año

actual de 1919, sin haberlo efectuado los Ayuntamientos que á continuación se expresan; ésta Delegación se dirige por la presente circular á los Ayuntamientos y Juntas periciales que se encuentran en descubierto para que sin excusa alguna presenten en la Administración de Contribuciones dentro del corriente mes, los indicados repartimientos, advirtiéndoles que á los que no cumplan este servicio en el plazo señalado, se les impondrá la multa de 100 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de la responsabilidad mancomunada de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, al pago del importe del primer trimestre de ambas contribuciones, según perceptúa el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Zamora 27 Enero de 1919.—El Delegado de Hacienda, A. Minguez. R—171

#### Pueblos en descubierto.

Fariza, Figueruela de Arriba, Fuentesauco, Fuentesecas, Justel, Lubián, Luélmo, Moreruela de Tábara, Otero de Centenos, Pías, Pinilla de Toro, Robleda, San Ciprián, San Miguel de la Ribera, Santa María de Valverde, Tapióles, Terroso, Valdefinjas, Villaescusa, Villaferrueña, Villalube, Villamayor de Campos, Villardeciervos y Villardondiego.

Por consecuencia del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Los Navalmorales, en la provincia de Toledo, solicitando admisión de cantidades en aquella Tesorería, por ingresos á cuenta del concierto celebrado con la Hacienda, y cuyos ingresos no le fueron admitidos por alegar que con arreglo á las disposiciones vigentes no podrían realizarse ingresos por cuenta de débitos atrasados de los Ayuntamientos, hasta que se resolviese respecto de las liquidaciones de Créditos y Débitos de las Corporaciones municipales con el Estado, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado y lo propuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer por Real orden de fecha 16 de Diciembre último, le sean admitidos á buena cuenta al Ayuntamiento de Los Navalmorales los ingresos que por atrasos tiene el Municipio, sin perjuicio de hacerle á su debido tiempo la compensación concedida por las disposiciones vigentes, y que á esta resolución se le dé carácter general para todos los Ayuntamientos que se encuentren en caso semejante.

En cumplimiento de lo ordenado por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con fecha 24 de Diciembre próximo pasado, se dá publicidad en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para inteligencia de todas las Corporaciones, así provincial como municipales, y para que los deudores puedan hacer ingresos á cuenta de sus débitos anteriores á 1917, remitiendo esta Delegación á la Subsecretaría certificaciones expedidas por la Intervención, de los ingresos que efectúen las Corporaciones para tenerlos en cuenta cuando se practique la liquidación definitiva, toda vez que los referidos ingresos han de alterar los citados, que por el concepto de Débitos figuran en las mencionadas liquidaciones, teniendo presente respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º de la Regla 6.ª del dictamen ley de 2 de Marzo de 1917, que solo exceptúa de seguir los procedimientos de apremio á los Ayuntamientos que hubiesen prestado su conformidad con las liquidaciones practicadas, en vista de los libros de la Intervención, de cuya excepción no podrán disfrutar los Ayuntamientos deudores que no hayan prestado su conformidad á las aludidas liquidaciones, ó hubieran dado lugar á que se practicasen de oficio las de sus débitos y créditos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones de la provincia, y á fin de que puedan realizar ingresos á cuenta de sus débitos con la Hacienda anteriores al año de 1917.

Zamora 8 de Enero de 1919.—El Delegado de Hacienda, A. Minguez. R—173

## Ayuntamientos

### CUBO DEL VINO

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta villa con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que por sí ó por medio de representación legal concurren á la rectificación del alistamiento el día 26 del corriente; cierre definitivo del mismo el 9 de Febrero; sorteo el 16 del mismo y clasificación y declaración de soldados el 2 de Marzo; en la inteligencia que de no comparecer al último de citados actos, serán declarados prófugos.

1. Dionisio Borrego Herrero, hijo de Blas y de Vicenta.

2. Arturo García Villamor, hijo de Marcos y de Amalia.

3. Basilio Hernández Llamas, hijo de Balbino y de Tomasa.

4. Celestino Alvarez Cortés, hijo de Salvador y de Celestina.

5. Lorenzo de la Hera Esteban, hijo de Ezequiel y de Juana.

Cubo del Vino 20 de Enero de 1919.—El Alcalde, Gregorio Fariza. R—125

### ARCENILLAS

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se relacionan, comprendidos con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial á los actos que se han de practicar y que tendrán lugar en las fechas y horas de las mañanas siguientes:

Rectificación del alistamiento, el día 26 del actual, á las diez.

Cierre definitivo de las listas, el día 9 del próximo mes de Febrero, á las diez.

Sorteo, el día 16 del mismo Febrero, á las siete.

Clasificación y declaración de soldados, el día 2 de Marzo siguiente, á las nueve.

#### Mozos que se citan.

Eduardo Bragado Vicente, hijo natural de Joaquina.

Octavio Salvador Gutiérrez, hijo de Leopoldo y de Isidora.

De no comparecer á referidos actos, y especialmente al de la clasificación y declaración de soldados, ó en otro caso de no utilizar los beneficios que les concede el artículo 108 de la ley, se les instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Arcenillas 17 de Enero de 1919.—El Alcalde, Angel Hernández. R—127

### ZAMORA

#### RECAUDACIÓN

A los efectos de hacerse efectivas las cuotas del primer trimestre del año actual de los Arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre Alcoholes, anuncios, carruajes funéres, bicicletas, motocicletas, carros de transporte, inquilinato, casinos y círculos de recreo y carruajes y caballerías de lujo; he acordado señalar como período de recaudación voluntaria, un plazo de treinta días, que empezará á contarse el día primero de Febrero próximo, dividido en dos períodos, el primero de veinticinco, en el que el Recaudador municipal verificará la cobranza á domicilio y otro segundo de los cinco días restantes, en el que los que no satisficieren sus cuotas al serles presentados los recibos, lo podrán efectuar en la Oficina Recaudatoria de la Casa Consistorial, durante las horas de despacho para el público.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos legales.

Zamora 25 de Enero de 1919.—El Alcalde, Alfonso Marin. R—147



## TAPIOLES

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 26 de los corrientes acordó anunciar vacante la plaza de Secretario del mismo, por defunción del que la desempeñaba en propiedad, con el sueldo de 950 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

En su virtud al acordar anunciar la vacante se hizo por el término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en la forma que previene dicho Reglamento del Cuerpo de Secretarios.

Tapioles 27 de Enero de 1919.—El Alcalde, Federico Cazórla.

## REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el presente año de 1919, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

San Ciprián, Pías, Santa Clara de Avedillo y Fariza.

También se halla expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

San Ciprián, Pías, Santa Clara de Avedillo y Fariza.

Por el término de quince días, se encuentran expuestos al público los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Villarrín de Campos, Villavendimio, Villanueva del Campo, Camarzana de Tera, Morales del Rey, Villafáfila, San Ciprián, Publica de Valverde y Vegalatrave, Madridanos.

## Juzgados de primera instancia

## ZAMORA

Don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en pleito seguido por Don Bernardino Zapata, contra Fausto de la Dehesa, sobre reclamación de cantidad, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Zamora á diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y nueve, el Sr. D. Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos á instancia de D. Bernardino Zapata Sánchez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. José Pérez-Cardenal y defendido por el Letrado D. José María Cid, contra Fausto de la Dehesa Ballesteros, también casado, mayor de edad, vecino de Cerecinos del Carrizal, que se encuentra en estado de rebeldía, sobre reclamación de dos mil novecientos noventa y una pesetas setenta y seis céntimos, procedentes de géneros de comercio, y

Fallo: Que debo condenar y condeno á Don Fausto de la Dehesa Ballesteros, á que pague á D. Bernardino Zapata Sánchez las dos mil novecientos noventa y una pesetas setenta y seis céntimos que le reclama, imponiéndole además las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma que previene el ar-

tículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Navarro.—Rubricado.—Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.»

Y para que sirva de notificación al demandado, á instancia del demandante, expido el presente que firmo en Zamora á veintisiete de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Navarro.—P. S. M., P. D., José Giménez.

## BERMILLO DE SAYAGO

Don Francisco Valera Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veintisiete del inmediato Febrero, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que luego se dirán, embargadas como de la propiedad de Cesáreo Marino Pascual, vecino de Gamones, en juicio ejecutivo que contra el mismo se sigue á instancia de Enrique Pascual Barrios, que lo es de Torregamones, sobre pago de mil cuarenta pesetas de principal, intereses y costas, representado el ejecutante por el Procurador D. Joaquín Lucas Guerra; advirtiéndose que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que previamente se ha de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquella. Que no existen títulos de propiedad y que está en tramitación la información posesoria para suplir la falta.

*Fincas que se venden en término de Gamones.*

1.ª Cortina en la calle del Pozo, de cabida de seis celemines ó dieciseis áreas diecisiete centiáreas: linda al Naciente con calle, Mediodía otra de José Ramos, Poniente otra de herederos de Francisco Miguel y Norte otra de Teodoro Barrios; tasada en doscientas pesetas.

2.ª Otra cortina al Regatino, de cabida de treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda Naciente y Norte con calles, Mediodía otra de Pablo Martín y Poniente la de Pedro Pascual; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra cortina al Geijo, de dieciseis áreas setenta y siete centiáreas: linda Naciente viña de Tomasa Pascual, Mediodía otra de Juan Marino, Poniente la de Julián Miano y Norte calle; tasada en cincuenta pesetas.

4.ª Cortina al Torreón, de ocho áreas treinta y ocho centiáreas: linda al Poniente cortina de José Garrote y por los demás extremos con terrenos públicos; tasado en veinticinco pesetas.

5.ª Otro cortino á la Aguadera, de igual cabida que la anterior: linda al Naciente con cortino de Manuel Domingo y por los demás extremos calles; tasado en quince pesetas.

Dado en Bermillo de Sayago á veintisiete de Enero de mil novecientos diecinueve.—Francisco Valera.—P. S. M., El oficial habilitado, Eugenio Isaac.

## Juzgados municipales

## FERRERUELA

Don Máximo Blanco Lucas, Secretario del Juzgado municipal de Ferreruela, del que es Juez D. Bernardo Ferrero del Río.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado y del que después se hará mención, se ha dictado por el Tribunal municipal la correspondiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Ferreruela á veintitres de Enero de mil novecientos diecinueve, el Tribunal municipal de este término, compuesto de los señores D. Bernardo Ferrero del Río, Juez municipal, y los adjuntos D. Lázaro Pastor Ferrero y D. Juan Rodríguez Ferrero, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil seguido á instancia de Manuel López Finez, de esta vecindad, contra Bernardo Rivas Río y Francisca Santos Julián, consortes, avocados en esta localidad, ausentes hoy en ignorado paradero, que han sido declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de quinientas pesetas, procedentes de préstamo sin interés.

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los demandados Bernardo Rivas Río y Francisca Santos Julián á que dentro del término de tercero día siguiente al en que esta sentencia sea firme, satisfagan al demandante Manuel López Finez la cantidad de quinientas pesetas que les reclama y son en deber, y al pago también de todas las costas y gastos de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará á las partes, haciéndolo á los demandados por su rebeldía en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, salvo que la parte actora opte por la notificación personal conforme al artículo setecientos sesenta y nueve de mencionada ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bernardo Ferrero.—Lázaro Pastor.—Juan Rodríguez.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Ferreruela.—Rubricados.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la autoriza, celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico.

Ferreruela veintitres de Enero de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, Máximo Blanco.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según preceptúan los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal y sellada en Ferreruela á veinticuatro de Enero de mil novecientos diecinueve.—Máximo Blanco.—V.º B.º—El Juez municipal, Bernardo Ferrero.

## Juzgados militares.

## ZAMORA

## Regimiento de Infantería de Toledo, núm. 35

Faustino del Estal Román, hijo de Manuel y de Isabel, natural de San Martín, Ayuntamiento de Galende, partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de 22 años de edad, estado soltero, profesión labrador, avocinado últimamente en San Martín, y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Alférez, instructor del Regimiento de Infantería Toledo, núm. 35, D. Manuel Alfonso Crespo, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 22 de Enero de 1919.—El Alférez Juez instructor, Manuel Alfonso. R—160

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Habiendo solicitado de este Decanato Doña Emilia Izarra del Valle, vecina de Zamora, hija del Notario que fué de la expresada ciudad D. Secundino Izarra Urturi, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento del Notariado, se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL correspondiente, su pretensión de que la sea devuelta la fianza que en Títulos de la Deuda Pública tenía constituido, á disposición de la Dirección General de los Registros y del Notariado, su mencionado padre para garantizar el ejercicio del cargo de Notario que desempeñó en Nofuentes, Espinosa de los Monteros, Astorga, Durango y Zamora, donde falleció el 8 de Diciembre último; se anuncia por el presente para que dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, quien tenga que deducir alguna reclamación contra dicha fianza, la formule en dicho plazo ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial.

Valladolid 25 de Enero de 1919.—El Decano, Doctor Fernando Ferreiro Lago.

El día 23 del actual se extravió del término de Benavente una burra cerrada, pelo castaño, de seis cuartas y dedo y medio. Su dueño Vicente Moreno, vecino de Cerecinos de Campos, á quien darán aviso caso de aparecer,